

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Ejecutivo  
Radicado: 1995 – 21887

Dado la parte interesada dio cumplimiento al auto anterior, porque se aportó el certificado de tradición del bien objeto de la cautela, se procede a acceder a lo peticionado (archivos 5 a 8), por tanto, se dispone que por secretaría se elabore el oficio de desembargo, de acuerdo a lo que se dispuso en el auto de 30 de julio de 1995 (fl.23 del cuaderno principal).

De otro lado, no se reconoce personería a PEDRO PABLO LÓPEZ SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía N°396.834 dado que consultados los antecedentes en la página de la Rama Judicial el mencionado señor no aparece como abogado, según el certificado expedido (pantallazo adjunto).

Notifíquese,

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>10 de febrero de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>020</u></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 960961

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **Cédula de ciudadanía No. 896834**, NO registra la calidad de Abogado.

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **febrero** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
**Director(e)**

*Consejo Superior*

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc568790029043a86f333ecfc7f166c9b25fcd82479380debcc3339036694148**

Documento generado en 09/02/2023 05:24:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 2022-00087-00

En atención a la petición que antecede se considera pertinente aclarar que el nombre correcto del demandado es EUCARDO ROJAS MORENO.

En consecuencia, deberá notificarse este proveído junto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
  
Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023  
*Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.*  
  
No. 020

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0e51a647047f25c3b5a01edd5f4e0fb421d14cd552e372268a9fe8c47fa631**

Documento generado en 09/02/2023 05:26:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 2022-00087-00

Obre en autos la comunicación procedente de la Secretaría de Movilidad mediante la cual se informa que se acató el embargo que pesa sobre el vehículo de placas VDR459 y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá.

Se decreta la aprehensión del vehículo de placas VDR 459, para tal fin líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores, comunicándole la anterior decisión a efectos de que libre la boleta respectiva de captura y ponga a disposición del Despacho el automotor. Por secretaría ofíciase

Finalmente, dado que en el certificado allegado por la Secretaría de Movilidad se observa una prenda sobre el vehículo de placas VDR 459 citar al acreedor prendario DATACHECK S.A. de conformidad a lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>10 de febrero de 2023</u>
<i>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</i>
<b>No. 020</b>

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9308574b1bd370a6de22714d25e456a248f9fc9d4832f2ee6c192d0d6e2369d**

Documento generado en 09/02/2023 05:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
RADICACIÓN: 2020-00245-00

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el folio 1 del archivo 17 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

De otro lado, en atención a la documental obrante a folios 2 a 5 del archivo 17, se advierte que si bien el abogado HENRY ALBERTO DUEÑAS BARRETO allega la comunicación remitida a sus poderdantes, lo cierto es que el correo al que la envió no corresponde al indicado por los ejecutados informado a folios 120 y 121 del cuaderno principal por tanto, no se tendrá en cuenta la misma; sin embargo dado que se aportó nuevo poder por los demandados, se le tendrá por revocado el mandato.

Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°79.299.984 portador de la tarjeta profesional N°200816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de los demandados en los términos y para los efectos del poder otorgado (archivo 18).

Ahora bien, tómese nota que quien presenta la liquidación del crédito en el archivo 18 no acreditó haber dado traslado a la contraparte según informó secretaría.

Obre en autos la documental allegada en el archivo 19 y tómese nota del informe secretarial del folio 6 del citado archivo.

Una vez se realice el trámite frente a las liquidaciones regrese el expediente al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 020

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2738186

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79299984** y la tarjeta de abogado (a) No. **200816**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039404e950697393ba41531761b2c93b130b634772409049f0108e69d2b3ca3e**

Documento generado en 09/02/2023 05:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2019 – 00711

Tómese nota del informe secretarial del archivo 18 del cuaderno principal.

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental remitida por la Fiscalía visible en el archivo 16 *ibídem*.

Ahora bien, en atención a la documental y aclaración allegada en los archivos 14 a 15, 17, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 312 del Código General del Proceso,

## RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes de la cual se indica sus alcances en el archivo 15 del cuaderno principal.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de la inscripción de la demanda. Ofíciense.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 020



**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10291cd3a85eb2643c0cb63ed40e6371419bd4aec9f4c4650fe7b6adfd36035**

Documento generado en 09/02/2023 12:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2021-00325  
ASUNTO: DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA  
AUDIENCIA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°33

Póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial del archivo 05, mediante el cual se indica que por un error no se había cargado al expediente la contestación de la demanda.

Ahora bien, surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio, corrido el traslado de las excepciones propuestas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 11 del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las 9.30 a.m.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practican en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

1. Poder (fls.1 y 2)
2. Correo electrónico de Convocatoria (fl.5)
3. Convocatoria de fecha 28 de mayo de 2021 (fls.6 y 7)

4. Derecho de petición de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se solicita Acta de asamblea de copropietarios y Escritura de reglamento de propiedad horizontal (fls.8 y 16).
5. Guía de envío y recibo derecho de petición (fl.17)
6. Certificado de la alcaldía menor sobre la representación legal de la copropiedad (fl.18)

Se advierte que el certificado del 9 de noviembre de 2021 mencionado en el folio 4 del archivo 3 no obra dentro del expediente.

## 1.2 OFICIOS:

Por secretaría oficiase a la entidad demandada para que en el término máximo de diez días aporte la escritura de reglamento de propiedad horizontal del EDIFICIO ENTORNO 109 y la grabación de la asamblea extraordinaria del 9 de junio de 2021.

Se advierte al demandante que el acta de asamblea de copropietarios de fecha 09 de junio de 2021 ya fue aportada.

## 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder (fl.2 archivo 2)
2. Copia convocatoria asamblea general de fecha 19 de marzo de 2021 (fls.3 y 4 *ibidem*)
3. Acta asamblea general ordinaria no presencial del 8 de abril de 2021 (fls. 5 a 17 *ibidem*)
4. Convocatoria a asamblea extraordinaria con fecha 28 de mayo de 2021 (fls.19 y 20 *ibidem*)
5. Acta asamblea del 9 de junio de 2021 (fls.21 a 25 *ibidem*).
6. Certificado de la Alcaldía Local de Usaquén (fls.26 y 27 *ibidem*)
7. Respuesta al derecho de petición dirigido al demandante (fls.28 a 34 *ibidem*)

## 2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante y del demandado, este último deberá comparecer por conducto del representante legal para que absuelvan las preguntas que le serán formuladas por el apoderado de la parte demandada y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con las excepciones.

## 3. PRUEBA DE OFICIO:

Se solicita a la parte demandada aportar un certificado vigente de la representación del edificio demandado.

En caso que la señora DORIS VARON ARANGO no sea actualmente la representante legal de la parte demandada, desde ya se decreta su testimonio, para lo cual se

solicitará al demandado que allegue el correo, identificación y dirección de ubicación de la mencionada señora.

#### 7. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*

INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

*“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* Artículo 76 del Código General del Proceso

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se

les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se realizará de manera virtual teniendo en cuenta la situación actual por la pandemia.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que no se tendrá en cuenta la oposición que presenta de las pruebas 5 y 6 que menciona en el literal a del folio 3 del archivo 03, debido a que no expresó la inconformidad por las que se opone y este despacho considera pertinente advertir que ambos numerales tratan de la misma documental y puede ser útil al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 020

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51138556c2872a9e8766769d869c6ff8012a538aa1a443462eca30fc216fc396**

Documento generado en 10/02/2023 07:15:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**